

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

La generosa administración española, que sabiamente ha venido en todo tiempo y lugar procurando bienestar y desarrollo de todos sus pueblos y comarcas, ha tenido presente, con gran altitud de miras, que una de las fuentes de derecho administrativo, sin duda la más importante, era la realización de trabajos estadísticos que indican las necesidades sentidas por los pueblos, de igual suerte que los trabajos económico-políticos determinan los remedios que deben aplicarse para satisfacer aquellas necesidades.

Del año 1856 data la creación de la que fué comisión general de estadística, que después fué denominada Junta general y hoy se conoce con el nombre de Instituto Geográfico Estadístico, potente centro establecido en la Capital de la nación, y cuyo prestigio es universal.

El año 1873 se creó en Manila una junta magna Estadística que la formaban diez vocales natos diez elegidos: en Enero del 89 se estableció un centro estadístico, que actualmente se halla en funciones, y por último, el Gobierno Civil de esta provincia en Julio del año 1889, creó un negociado de estadística demográfica.

Los gérmenes de tan laudable idea han ido perdiendo vigor, sin duda por el desasosegado movimiento del personal administrativo, que era el encargado de llevarla á cumplido efecto.

El Ayuntamiento de Manila, que para honor suyo entrado en el periodo activo de su desarrollo, no puede por menos de atender con verdadera esmerosa actividad á estos principios de orden administrativo, tan necesarios en su aplicación si se desea que los intereses municipales vayan progresivamente adelantando cual corresponde á la Capital del Archipiélago Filipino.

Así lo ha entendido y lo entiende esta Alcaldía, que se preocupa hondamente por cuanto afectar puede el bienestar y adelanto de los habitantes de la Ciudad de Manila.

La base fundamental de la estadística consiste en el exacto conocimiento del número de habitantes que tiene un pueblo, y este no se consigue sino por medio del padron vecinal, que se ha de ejecutar en breve, obviadas que sean determinadas dificultades que se han ofrecido para su realización.

Conocida la población se vendrá igualmente en conocimiento de la propiedad, de las industrias y profesiones, cosas indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

La estadística administrativa dará idea del personal empleado, lo mismo en activo que en pasivo de las dependencias municipales, de los expedientes y recursos que se tramitan y sus resoluciones; de la composición de los presupuestos de unos en otros ejercicios; de los impuestos establecidos y que se cobran; de los decretos y órdenes dadas por la Alcaldía, de los acuerdos adoptados por la corporación en sus sesiones, de las mociones presentadas por los concejales y de todo cuanto refleje, en fin, la marcha administrativa de los intereses confiados á la gestión del Ayuntamiento.

La estadística de Beneficencia, expresará el estado de las subsistencias, el de la salud pública, de los sanatorios; de las enfermedades epidémicas y clasificación de estas por razas, edad y sexos de los dolientes.

La demográfica nos llevará al conocimiento del número de nacimientos, defunciones y matrimonios, por edades sexos y razas.

La industrial y de comercio, dará idea exacta de todos los productos, las industrias establecidas, clasificadas por distritos y barrios.

Entrada de mercancías por los buques y por tierra, y consumo ordinario en los mercados públicos.

La de instrucción pública, expresará el número de alumnos y alumnas que asisten á las escuelas municipales y privadas y cuanto sobre este punto sea pertinente conocer.

La de servicios municipales, señalará cuantos se hallan encomendados á las Tenencias de Alcaldía; las multas ó correcciones impuestas por faltas de policía, estado y conservación de las vías públicas, obras ejecutadas y en ejecución, afirmado de las calles y adoquinados; estado de los esteros; abastecimiento de aguas, con determinación del consumo público; limpieza y riegos; alumbrado público; servicio de carruages de alquiler, servicio de matadero con espresión de las reses muertas su peso y procedencia; el servicio de mercados y el que preste el Laboratorio Municipal.

La de corrección pública espresará el movimiento de detenidos en la Cárcel municipal y causas de su reclusión, y por último.

La de Meteorología que coadyuvará á ella la ilustrada nota diaria que dará el observatorio de Manila.

Además, y á medida que el funcionamiento de la oficina encargada de la Estadística lo permita, se tomarán cuantos datos y noticias sirvan de enseñanza y den idea del movimiento comercial industrial y de población que se observe, que será signo cierto del adelanto de esta Ciudad.

Para que ideas tan brillantes no se pierdan en el olvido ni fenezcan al destructor impulso de una adrumadora inercia, conviene que todos estos datos estadísticos lleguen á conocimiento de los vecinos y se conserve memoria de ellos, publicándolos al efecto ordenados convenientemente, en un Boletín oficial del Excmo. Ayuntamiento de Manila, publicación que se dará á luz mensualmente, y en union de estos trabajos estadísticos, irán cuantas disposiciones de carácter general dicte la Alcaldía, las mociones presentadas por los Sres. Concejales, y cuantos asuntos convenga llevar á sus columnas, para conocimiento general.

Este es el pensamiento que anima á esta Alcaldía, y que ha de plantearse con gran modestia, contando con el desinteresado concurso de cuantos deban aportar datos á esta obra.

Depende el éxito; del interés con que se envíen los partes diarios ó mensuales, con arreglo á las instrucciones que previamente se darán, una vez en marcha la oficina correspondiente y no duda esta Alcaldía que ha de alcanzarse el objeto apetecido, porque todos han de prestarse gustosos al fin laudable que se persigue.

En tal virtud y previo acuerdo favorable del Excmo. Ayuntamiento, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Sección que se denominará de Estadística, con el personal y material necesarios para su funcionamiento.

2.º La sección de Estadística despachará directamente con esta Alcaldía, y á ella aportarán todas

las dependencias Municipales cuantos datos se les pidieren, para la gestión más eficaz á la misma confiada.

3.º Cuando las circunstancias lo determinen se publicará mensualmente un Boletín que será órgano oficial del Ayuntamiento y que se denominará «Boletín oficial y de Estadística del Excmo. Ayuntamiento», que dirigirá el Jefe de la Sección con la venia del Sr. Alcalde de la Ciudad.

En este Boletín oficial se publicarán todos los datos estadísticos, decretos de la Alcaldía, extractos de las sesiones celebradas por la corporación, mociones presentadas por los Sres. Concejales y cuantos datos, sirvan de ilustración y de utilidad.

4.º El Jefe de la Sección de estadística someterá á la Alcaldía cuantas reformas hayan de introducirse en los trabajos estadísticos y cuanto su celo le surgiera en bien del servicio pública, procediendo antes de la publicación de cada número del Boletín oficial la conformidad del Alcalde, para que tenga validez lo inserto en el mismo.

5.º Al objeto de que la Sección que al efecto se crea, sea conocida por todos los centros, á los que en su día se les ha de interesar los datos que fuesen necesarios; y al mismo tiempo para que llegue á conocimiento de todo el vecindario, publíquese este Decreto en la *Gaceta oficial*.

Manila, 25 de Abril de 1895.—Irastorza.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Regimiento número 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 7.º Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de ocho á once de la mañana, en los días y por órden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo entrante: Jubilados, Cesantes, Montepío de Gracia y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Día 2 y 3 de id: Montepío Civil.

Día 4 y 6 de id. Id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días; y alta en la del siguiente mes, también se

recuerdan á aquellos que no se hubiesen presentado en acto de revista que viene haciéndose en la Intervención de esta oficina que el día 30 del mes que rige, termina el plazo para la presentación á fin de que lo verifiquen á tiempo para evitarles los perjuicios que imponen las disposiciones vigentes.

Manila, 24 de Abril de 1895.—Tomás Pelayo. 2

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos de Manila y arrabales, que pueden presentarse en esta oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana en los días 1.º al 10 del mes de Mayo entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días, serán dados de baja en la nómina, sus partidas y alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Abril de 1895.—Tomás Pelayo. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 29 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería Central el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 29, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 26 de Abril de 1895.—P. O., Mariano Zaera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Sección de Fomento.

Hallándose vacante la escuela pública de niños de Malichicó, de la categoría de entrada, y desempeñadas por maestros sustitutos las de la misma categoría de los pueblos de Duquis, Bacanao, Batanguen, Suyo y Bacun todas del distrito de Amburayan y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 22 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Alilem, Malichicó y Bacun de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Quempusa y Suyo, por maestras sustitutas habilitadas las de los pueblos de Upuplas, Duquis, Bacanao y Batanguen todas del distrito de Amburayan y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 23 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacante la escuela de niños del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, clasificada de término de 2.ª clase y dotada con pesos 30 mensuales, el Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea dicho cargo en propiedad entre los maestros que tomaron parte en las oposiciones celebradas, en la Escuela Normal de esta Capital en el mes de Septiembre del año último, y fueron en ellos aprobados, á cuyo efecto pueden dirigirse las instancias á este Centro en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta todos los que se encuentran en aquel caso, bien desempeñen escuelas de su categoría ó de otra inferior, ó bien se encuentren sin plaza.

Manila, 23 de Abril de 1895.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Puerto Rivas, Mariveles y Cabcaben de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras

sustitutas; las de la misma categoría de los pueblos de Abucay, Samal, Hermosa, Dinalupijan, Pilar, Limay, Calongosan y Moron y por maestras sustitutas habilitadas las de los pueblos de Mabatan, Calaguiman, Tapulao y Bagac, todas de la provincia de Bataan y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 24 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose desempeñada por un maestro habilitado la escuela pública de niños del pueblo de Bagac, provincia de Bataan, de la categoría de entrada y dotada con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas, presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 24 de Abril de 1895.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacante la Escuela pública de niñas de Lubao de la categoría de entrada y desempeñada por maestra sustituta la de la misma categoría de Florida-blanca, pueblos ambos de la provincia de la Pampanga y dotadas con el haber de pfs. 1e mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 25 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las Escuelas públicas de niñas de Subic, Cabangan, San Felipe, Anda, Alos, Infanta y Balincaguin de la categoría de entrada y desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Batolan, San Narciso, San Antonio, Palanig, Masinloc, Candalaria, Sta. Cruz, Dasol, Alaminos, San Isidro, Agno, Boni, San Marcelino, Bolinao y Dolores, todas de la provincia de Zambales y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 25 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS : Jefatura del Distrito de Manila.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas con fecha 19 de Abril del presente año se ha señalado el día 15 de Mayo á las diez de la mañana para la adjudicación en concierto particular ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas del distrito de Manila, del suministro de sillares labrados de granito; con destino á los zócalos del nuevo Palacio del Excmo. Sr. Gobernador General cuyo importe segun presupuesto aprobado por dicha Superior Autoridad, en la fecha antes citada asciende á veinte mil seiscientos noventa y cuatro pesos y setenta y cuatro céntimos, debiendo ejecutar el servicio el adjudicatario con sujeción estricta á los planos y pliegos de condiciones que para conocimiento del público se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas del distrito de Manila, establecida en la calle de Globo de Oro núm. 8 (Quiapo) todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado en las referidas oficinas de la calle del Globo de Oro núm. 8 admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto ó sea hasta las diez y media en punto de la mañana. Al mismo tiempo que los pliegos deberá presentarse y entregarse también la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado como garantía provisional para optar á la subasta, en la Caja de Depósitos de la Tesore-

ría general de Hacienda, la cantidad de cuatrocientos trece pesos con ochenta y nueve céntimos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que ván indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de empate que proceda una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cien pesos.

Manila, 25 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, P. S., J. Jimeno Lassala.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del distrito de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de de de 189. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila del día mes de último (6 de la fecha) y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto particular del suministro de sillares labrados de granito con destino á las obras de reedificación del Palacio del Gobernador general y con conocimiento de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Manila, de de 1895.

(Firma y rúbrica del proponente.)

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Relación de los días en que ha de verificarse las operaciones de campo necesarias para el reconocimiento, deslinde y demarcación de los registros de minas que en ella se citan.

Número de registro.	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Provincia	Fecha de demarcación.	Nombre del registrador.
4	Balerna.	Isla Batan Bacón.		4 Mayo.	
5	Urgera.	id.		8 id.	Stes. Villanueva y C.a
6	Ganada.	id.	Sorsogon.	12 id.	
7	S. Francisco.	id.		16 id.	D. Emilio Muñoz.
8	Perseverancia.	id.		20 id.	Stes. Villanueva y C.a

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE Secretaria.

Habiendo observado algunas erratas en los pliegos de condiciones administrativas y facultativas para contratar la madera comprendida en el grupo 1.º de los números 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 publicadas en la Gaceta de Manila núm. 110 de 22 del actual, se anuncia al público que quedan rectificadas en la forma siguiente:

Dice.

Debe decir.

En las condiciones administrativas.

Cond.s Líneas

7.a 15 de la escritura. De la escritura desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate, caso en que aquella no hubiere lugar.

4 duplicadas. triplicadas.
 En la relación.
 2 Relación de los efectos. Relación de las maderas.
 Lote núm. 10.—Amuguis de Mariveles.
 7 En tablas hasta de 9 m.s largo. En tablas hasta de 8 m.s largo.
 En las condiciones facultativas.
 5 barretas, varetas.
 Los que dicen losas, debe entenderse tosas.
 Cavite, 25 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL.
	Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Chinos	H.s	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general.)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sa. Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermila	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	13	13	13	13	13	13	13	13	13

Manila, 17 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano — V.o B.o — El Alcalde, J. L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
 Instancias obrantes en la Junta provincial de Al...
 segun relación remitida por el Presidente de la Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)
 Pueblo de Bulan.

Miembros de los interesados.	Nombres de los interesados.
Andrés Panelo.	D. Feliciano Gerona.
Agaton Gonzalez.	Florentina Sus.
Andrés Estavaya.	Francisco Asildo.
Alfonso Gorrero.	El mismo.
Bernabé Gray.	Juan Gopo.
Cándido Gipa.	Juliana Genaga.
Chino Patricio Corro.	Laureano Gera.
Calizto Gerona.	Mariano Gocoyo.
El mismo.	María Gisala.
Chino Rufino Gerona.	María Gillego.
Chino Patricio Corro.	Nonilon Loilo.
Chino Rufino Gerona.	El mismo.
Doroteo Güelas.	Id. id.
Esteban Casameda.	Narcisa Ortonio.
Esteban Gecanal.	Pascual Semiano.
Francisco Grieta.	Rafael Dña.
Elipha Ona.	Román Getollanes.
Elipha Jolo.	Santiago Gigantone.
Fernando Chavez.	Tomás Gomez.
	Zacarias Gora.

Pueblo de Bulusan.
 D. Alejandro García.
 Anselmo Susana.
 Aniceto Fro.
 Agustin Galit.
 Angel Galos.
 Alberto Silvestre.
 Alejandro Fullon.
 Andrés Frencillo.
 Antonio Fortes.
 Angel Gabilao.
 Buenaventura Enteria.
 Bartolomé Escaño.
 Bernardina Galon.
 Bonifacio Gacis.
 Cándido Fresto.
 Cleto Frencido.
 Crispulo Galve.
 Clemente Fresto.
 Domingo Fresto.
 Domingo Gailon.
 Eugenio Fortades.
 Eulogio Galnidez.
 Francisco Fulleros.
 Francisco Gamba.
 Francisco Faster.
 Francisco Emerga.
 Faustino Fresto.
 Felipe Gamos.
 Florentino Gabinete.
 Fruto Estayan.
 Francisco Galindez.
 Fausto Fortes.
 Feliciano Zamora.
 Gabina de los Santos.
 Judalecio Azul.
 Juan Fresco.
 Juliana Correa.
 José Galindez.
 D. José Galan.
 Julian Gacosta.
 Juan Gacosta.
 Justo Sanz.
 José Fruto.
 Juan Galve.
 León Fortales.
 Lino Frontuna.
 Lázaro Gamba.
 Laureano Rodriguez.
 Mariano Frestosa.
 Modesto Fucio.
 Marcelo Freo.
 Manuel Galesa.
 Mariano Gavo.
 Mariano Español.
 Mariano Escaño.
 Majeniano Guinsa.
 Marcelino Gacilo.
 Nazario Galo.
 Nicolás Fresado.
 Pantaleon Fistalon.
 Pedro Futalon.
 Pedro Gayo.
 Pablo Gallana.
 Pedro Camposano.
 Pedro Fortades.
 Pablo Galindez.
 Pedro Francial.
 Ponciano Gamba.
 Pedro Furio.
 Petrona Foalo.
 Ramón Gavitan.
 Remigio Gacosta.
 Simeon Aguilar.
 Telesforo Frago.
 Tranquilino Pura.
 Vidal Estayan.
 (Se continuará.)

COMUNICACIONES
 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.
 Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y las horas que á continuación se expresan.

Vapores	DESTINO	Dia	Hora
V.-cor.o Elcano.	Singapore y Europa.	30 act.	17 m.a

Manila, 25 de Abril de 1895.—Por el Administrador principal, Ramon Osete y Egea.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
 Sección de Impuestos Indirectos.
 Negociado 3.º—Edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 6 del actual, se ha señalado el día 27 de Mayo próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla Malapascua, de la provincia de Cebú, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 25 de Enero próximo pasado asciende á pesos 30.269'00.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda.
 Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de Faros (Palacio 20 Intramuros.)
 Las proposiciones se arrearán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.
 Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 605'38 en metálico, depositada al efecto en la caja general de Depósitos.
 Serán nulas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.
 Al empezar el acto del remate se leerá la Instrucción citada.
 Manila, 23 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones administrativas para contratar en subasta pública las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla Malapascua, de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla Malapascua regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 25 de Enero próximo pasado, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 605'38, cuya carta de pago se acompañará, si bien separadamente al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se espresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiesen adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 605'38 y además del 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme se indica en el artículo siguiente, pero cesará el descuento cuando con este y el depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad igual á la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de pfs. 3026'90 que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de la obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificase el pago de su importe líquido, se le descontará y será de abono al citado contratista el 6 pº anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de pfs. 20 ni excederán de pfs. 100 cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificación que después hubiese de expedírsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 18 de Marzo de 1895.—El Inspector general.—Casto Olano.—Hay un sello que dice.—Islas Filipinas, Obras públicas.

MODELO DE PROPOSICION
 Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . expedida por . . . en . . . de . . . del presente año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en la Gaceta de esta capital fecha . . . del mes de . . . último de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Faro de 3.er orden en la Isla Malapascua, de la provincia de Cebú, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . .
 Manila, . . . de . . . de 1895.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo.—«Proposición para la adjudicación de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la provincia de Malapascua de la provincia de Cebú.»
 Son copia, M. García Cortés.

Negociado 3.º—Añoñ.
 El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 6 del corriente, ha tenido á

bien disponer que el día 28 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante este Centro directo y en la Subalterna de Balabac, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníón de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º aníón, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 16 de Abril de 1895.—M. Sastron. 2

Esta Intendencia general en fecha 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de N.ª Vizcaya, 4.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníón de dicha provincia, bajo el tipo de mil cincuenta y cuatro pesos cincuenta céntimos (pfs. 1054.50) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Abril de 1895.—M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y la subalterna de Nueva Vizcaya, el arriendo de los fumaderos de aníón en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que puea necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 1054 pesos 50 céntimos.

4.ª El comprador de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, por meses anticipados del año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de a peso, y un sello de recibo.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de 52 pesos, 72 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32.ª No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33.ª Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribirá el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acá levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37.ª Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Febrero de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníón de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 1895.

Edictos.

Don Rafael Farías y Velasco, Juez de 1.ª instancia en proveyo de este distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada María Filin, natural y vecina de esta Cabecera, viuda, de 42 años de edad sin instrucción para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á contestar los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 6046 por sacato, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del espresado término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, por dolo los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 17 de Abril de 1895.—Rafael Farías.—mf, Manuel Crame.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Peñaranda, Juan Aplong, Balbino Bincula, Juan Alo (a) Anguitero Dorezo, Epifanio Olitam, Alejandro Palma, Atanasio Bana, Nicolás Daygo, Tomás Basaja y Santiago Coronado, para que por el presente edicto en la Gaceta oficial de la capital de Manila comparezcan en este Juzgado, para diligencia de justicia en la causa núm. 3465 eu el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por su menor edad, de su Augusta Madre D.ª María Cristina, exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares de que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este Juzgado de los citados procesados.

Dado en Pototan á 6 de Abril de 1895.—Alejandro Testar.—mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Rafael monterverde de 17 años de edad, soltero, jornalero natural y de Dumangas, para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 2752, en el bien entendido de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por su menor edad, de su Augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este Juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan á 15 de Abril de 1895.—Alejandro Testar.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Gregorio Lopez Vivar 1.º Teniente del Regimiento de Joló núm. 73 y Juez instructor nombrado para conocer en el expediente de deserción, instruido contra el Soldado de la 3.ª compañía del espresado Regimiento Sebastian Canales Neira.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo á Sebastian Canales Neira, Soldado de la 3.ª compañía del Regimiento de Joló núm. 73 hijo de Antonio y de Teresa natural de Lanao provincia de Samar, cuyas señas personales son las siguientes: quinientos setenta milímetros, pelo negro, cejas id. nariz chata barba gusa, boca regular, color moreno, frente redonda, y señas particulares una cicatriz en la boca al lado derecho, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta de Manila, comparezca en las oficinas de este Juzgado en Iligan (Mindanao) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por su deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en el referido procesado, Sebastian Canales Neira, y en caso de no haberlo remitán en la clase de preso con las seguridades convenientes á Iligan (Mindanao) y á mi disposición.

Dado en el Campamento de Marahui á 8 de Abril de 1895.—Gregorio Lopez Vivar.

Don Alfonso Perate y Barroeta, Alférez de Navío de la Armada dante de esta Capitanía del puerto y Fiscal de la sumaria número 2452 por atajamiento y robo.

Por este 3.º edicto cito llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía los individuos Apolonio Panga natural y vecino de Pila, Salvador (a) Tartaran vecino de San Pablo, un nombrado roto natural de Calauan, Pedro hijo de Dalmacio Tandán, Antonio (a) Belarmino, Francisco Lapitan (a) Tiray, Pablo Galing (a) Calvicario Tandán, Bartolomé (a) Putingbujo, Ramon (a) Pilato, E. Vasques, Valeriano Madela, (a) Bale y Juan Anguiat, naturales vecinos de Los Baños de la provincia de la Laguna, en el término de 10 días á contar desde la fecha.

Manila, 23 Abril de 1895.—Alfonso Perate.—Por su mandado Gerardo Reyes.

Don Alfonso Perate y Barroeta, Alférez de Navío de la Armada Ayudante de esta Capitanía del puerto y Fiscal de la sumaria número 1772.

Por este 2.º edicto cito llamo y emplazo á los individuos Banasijan y Eleno Vasques, naturales y vecino del pueblo de Los Baños de la provincia de la Laguna mayores de edad y de estado casado para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria que instruyo.

Manila, 23 de Abril de 1895.—Alfonso Perate.—Por su mandado Gerardo Reyes.

Don Alfonso Perate y Barroeta Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de esta Capitanía del puerto y Fiscal de la sumaria número 2455.

Por este 3.º edicto cito llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía los chinos Lim-Chuco natural de Emuy y Lim-Chuco natural de Chincan, vecinos que fueron de Hagonoy de la provincia de Bulacan y dependientes del chino Roberto Berris Si-Peco, fueron asaltados á 1.ª hora de la noche del 14 de Mayo de 1895 en el sitio de Culasi de la misma comprensión en el término de 10 días á contar desde la fecha.

Manila, 23 de Abril de 1895.—Alfonso Perate.—Por su mandado Gerardo Reyes.